



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: AT1120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: VI Número: 2 Artículo no.:42 Período: 1ro de enero al 30 de abril del 2019.

TÍTULO: Educar en Soberanía: un desafío actual. El camino trazado por Jean Bodin y Thomas Hobbes.

AUTORA:

1. Abog. Yamila Eliana Juri.

RESUMEN: A lo largo de la historia, se ha tratado de utilizar la educación para diversos fines. Los autores que se analizan en este trabajo en un siglo convulsionado por guerras civiles y religiosas, comprendieron era esencial sentar las bases de la teoría del Estado, fundándose en la figura de un monarca con poderes absolutos. Mientras Bodin subordina este poder a las leyes divinas y naturales, Hobbes considera que nada limita al soberano. Ambos necesitaron de la educación para poder llevar a cabo su cometido y que éste fuese perdurable en el tiempo.

PALABRAS CLAVES: poder, enseñanza, Bodin, Hobbes.

TITLE: Educate in Sovereignty: a current challenge. The path traced by Jean Bodin and Thomas Hobbes.

AUTHOR:

1. Abog. Yamila Eliana Juri.

ABSTRACT: Throughout history, we have tried to use education for various purposes. The authors, that are analyzed in this work in a century convulsed by civil and religious wars, understood that it was essential to lay the foundations of the theory of the State, based on the figure of a monarch with absolute powers. While Bodin subordinates this power to the divine and natural laws, Hobbes considers that nothing limits the sovereign. Both needed education to be able to carry out their mission and that it will be lasting in time.

KEY WORDS: power, teaching, Bodin, Hobbes.

INTRODUCCIÓN.

Nos enfrentamos en la actualidad ante una situación de crisis del poder político, crisis de representatividad y también de falta de conciencia en lo que refiere a los derechos del ciudadano. Quizás una de las raíces más profundas de esta situación se encuentra en la desvalorización de la educación como instrumento esencial de crecimiento en una Nación.

La educación en los principios que conforman nuestra identidad nacional debe cobrar sentido y reafirmar a través de ella, entre otras cosas, la vigencia de la soberanía, propiedad esencial del Estado y sin la cual no podríamos ejercer nuestra independencia. La educación no debe ser utilizada como un instrumento de militancia partidocrática ni como un medio de imponer ideas políticas del gobierno de turno; por el contrario, debe reforzar nuestra pertenencia a una comunidad independiente, conociendo nuestra historia e implicándonos como sujetos activos de la misma.

Los autores que comentaré en este trabajo: Jean Bodin y Thomas Hobbes, se ocuparon con gran empeño en fomentar la educación como un medio a través del cual el hombre se compromete con la realidad política y ejerce con calidad sus derechos y deberes como ciudadano.

Si nos esforzamos por elaborar un adecuado plan educativo en el cual el ciudadano esté mejor informado acerca de la participación política y capacitado correctamente para controlar los actos de

gobierno de quienes los representan, se podría generar un mayor compromiso por parte de todos.

Educación en Soberanía.

Los autores de los cuales haré alusión no sólo sentaron las bases de la teoría moderna de la soberanía, sino que se preocuparon ampliamente por la educación en lo referente al poder soberano en el ámbito público.

El primer autor Jean Bodin nació en Angers (Francia) en el año 1529 a fines del reinado de Francisco I, por lo que tuvo ocasión para familiarizarse con el espíritu renacentista y humanista de la época. En 1560, actuó ante el Parlamento de París, retirándose finalmente a Laón, donde culmina gran parte de su producción doctrinaria. Es admirable como a lo largo de su vida fue compaginando su trabajo intelectual intenso con otras actividades como la de Profesor, Magistrado, Diputado y Consejero de Estado, hasta su muerte acaecida en 1596.

Mucho más conocido es el inglés Thomas Hobbes, nacido en 1588 en Westport, y estudió en la Universidad de Oxford. Durante su tiempo, Inglaterra estaba sacudida por una enorme crisis política, fruto del conflicto entre el Rey Carlos I y el parlamento. Ante la situación crítica que se vivía, parte a Francia donde escribe sus dos principales obras. La primera *De Cive* (Tratado del ciudadano) en 1642, una exposición de su teoría sobre el gobierno. Desde 1646 hasta 1648 ejerció como profesor del príncipe de Gales, más tarde del rey Carlos II que también vivía exiliado en París. Luego escribe el *Leviatán* (1651) obra que constituye una exposición vigorosa de su doctrina de la soberanía. Este trabajo fue interpretado por los seguidores del príncipe exiliado como una justificación del régimen de la *Commonwealth* instaurado en Inglaterra y despertó las sospechas de las autoridades francesas por su ataque implícito al Papado.

Por temor a ser detenido, Hobbes regresó a Inglaterra. La Cámara de los Comunes aprobó en 1666 una relación que incluía el *Leviatán* entre los libros investigados a causa de sus supuestas tendencias

ateas. La medida provocó que Hobbes quemara muchos de sus papeles y demorase la publicación de tres de sus obras: *Behemoth: Historia de las causas de la guerra civil en Inglaterra*, *Diálogos entre un filósofo y un estudiante de Derecho consuetudinario inglés* y una extensa *Historia eclesiástica*.

A los 84 años de edad, Hobbes escribió una autobiografía en verso latino, y durante los tres años siguientes tradujo al inglés los versos de *La Iliada* y *La Odisea* de Homero. Finalmente muere en 1679.

Como vemos, ambos autores no sólo se dedicaron a elaborar doctrina política, sino que la vocación docente fue marcando todo el curso de sus vidas.

Bodin y la familia base del Estado.

La obra de Bodin respondió también a una preocupación política inmediata, que en ese momento era afirmar la soberanía del Rey frente a los otros órdenes que pudieran disputarle la supremacía, esto lo hace con argumentos no confesionales, a fin de no producir más alteraciones a las que ya existían con la guerra civil religiosa, cuyas consecuencias funestas se habían manifestado en la conocida noche de San Bartolomé (1572), cuatro años antes de la publicación de *Los Seis Libros de la República*, obra principal y clásica del autor.

Bodin acometió la empresa de enseñar en su cátedra y por medio de sus libros, en el contexto de las interminables luchas dinástico-religiosas de su Patria, la existencia de una esfera neutra, clara, indiferente a los contenidos de la fe, salvo un “mínimo” religioso que era patrimonio común de todos los cristianos.

Aún sin ser un aristotélico, asume que la familia es natural y le da un papel central en su teoría política.

El padre es el gobernante natural de la familia y de la casa, y aunque el hogar sea muy diferente de

una comunidad política, el autor lo pone "no solamente como la verdadera fuente y origen del Estado, sino también su principal constituyente¹.

Una familia se constituye por "el recto gobierno de varias personas y de lo que les es propio bajo la obediencia de una cabeza", así mismo la República es "el gobierno de muchas familias y de lo común a ellas con suprema autoridad²".

Del análisis de esta definición, se desprenden varios elementos como el carácter paternal que posee la autoridad del príncipe, la importancia de ajustar dicha autoridad al derecho natural y divino, la trascendencia de la familia como unidad y de la propiedad privada tanto familiar como de la República. Para el Angevino, un Estado es, por tanto, una comunidad de familias (debe haber cuando menos tres casas en cada comunidad), distinguiéndose una comunidad de otra en razón de estar ordenada por un poder soberano.

Bodin parece creer que las familias siempre han existido, antes de que hubiese Estados, cada cabeza de una familia era un soberano independiente; al crecer se expandieron y se convirtieron en aldeas y villas, éstas se hicieron gradualmente pueblos separados; como no había leyes ni magistrados ni gobernantes soberanos, las disputas sobre la propiedad condujeron a conflictos. Los vencedores se convirtieron en súbditos de los líderes que eligieron, quienes retuvieron su autoridad; los derrotados pasaron a ser esclavos. Por eso se considera que en Bodin, el origen y fundamento de los Estados estaba en la fuerza y la violencia³. En conclusión, el poder soberano surge conjuntamente de las comunidades familiares y de la violencia ejercida en el seno de estos grupos.

¹ Bodin Jean, *Los seis libros de la República*, trad. Añastro, Ed. Centro de estudios constitucionales, 1992, capítulo II del Libro I p 157 y ss.

² Bodin, *ob. cit.* p. 147.

³ Goldsmith M., *Tomás Hobbes o la política como ciencia* (México FCE, 1988) 145.

Noción bodiniana de poder soberano.

Bodin afirma ser el primero en definir la soberanía⁴, y es interesante observar que ningún otro autor relevante le ha disputado este papel central en la historia de las ideas, más bien al contrario, si nos remitimos a los clásicos del Derecho Público alemán, vemos que han reconocido unánimemente la paternidad de Bodin, en materia de la doctrina del poder soberano: La definición del Estado de Bodin contiene algo esencialmente nuevo que no existía en la literatura anterior: que todo dominio sobre una pluralidad de familias, dotado de poder soberano, esto es, revestido de un poder supremo e independiente en lo exterior y en lo interior, represente un Estado, esto ni nada análogo se había dicho antes de Bodin⁵.

Para el pensador francés, la soberanía es un poder absoluto y perpetuo. Las órdenes, del que ejerce este poder, son ley que obliga a todos sus súbditos en general y a cada uno en particular. Para legislar no necesita del consentimiento de nadie. No tiene compromisos ni con sus decretos anteriores ni con leyes ya existentes, en tanto no quiera tenerlos.

Todos los demás atributos y derechos de la soberanía están incluidos en este poder de hacer y deshacer la ley, así que estrictamente hablando, es este el único atributo del poder soberano en el cual se pueden resumir todos los demás, como el de hacer la paz y la guerra, atender apelaciones a las sentencias de cualquier corte, designar y destituir a los grandes funcionarios del Estado, imponer contribuciones o conceder privilegios de exención a todos los súbditos, aumentar o disminuir el valor y peso de la moneda, recibir juramentos de fidelidad de súbditos y vasallos por igual sin excepción, etc.

Para el autor, el hecho de que el poder soberano sea absoluto, no significa que sea ilimitado; aunque un soberano no está sujeto a las órdenes de otro (no está obligado con las leyes de sus predecesores)

⁴ Así lo afirma el mismo autor al comenzar el capítulo 8 del Libro Primero de la *República*.

⁵ Jellinek G., *Teoría General del Estado*, 2005, según la 2.^a edición alemana de 1905. Montevideo, p. 563, citado por Rovira Ricardo, Jean Bodin a la sombra de Thomas Hobbes en los orígenes de la teoría de la soberanía. Madrid, *Revista de estudios Políticos* 166, 2014, p. 13-40.

está sujeto a las leyes divinas y naturales, y no puede contravenirlas sin que ello represente una traición y una rebelión contra Dios⁶, quien ha designado a los príncipes soberanos como sus tenientes para comandar al género humano.

Existen otras dos limitantes generales de los poderes de los príncipes, amén de sus obligaciones de respetar las leyes divinas y naturales: los convenios y acuerdos, incluidos los establecidos con sus súbditos y por las leyes constitucionales del reino.

En los años posteriores a la publicación de *La República*, el eco de sus enseñanzas será notorio, en opinión de Carl Schmitt, el libro de Bodin produjo un efecto más amplio y más rápido que ningún otro libro de cualquiera de los juristas de toda la historia del Derecho⁷. Las ediciones se sucederán a un ritmo acelerado: dos ediciones en 1577, dos en 1579, otras en 1580 y 1583. Una edición latina en 1586, reimpresa en 1588, y nuevas reimpressiones cada pocos años en la última década del siglo. Esto sin contar las traducciones al italiano, alemán y español.

Hobbes y los dos estados del hombre.

Es muy conocida la teoría del autor inglés, en cuanto a los dos momentos en la vida del hombre, uno el estado de naturaleza y otro el estado político. En el primero cada uno tiene tanto derecho como fuerza física. De ahí que el autor caracterice este primer estado como un momento desgraciado del cual se debe salir.

Existía hasta entonces una gran tradición de raigambre aristotélica, con una visión antropológica definida respecto a la persona y a la sociedad política. En efecto, Aristóteles veía al hombre como un animal social o político - un *zôon politikôn*⁸-, que en cuanto tal, realizaría su forma o naturaleza en el

⁶ Cfr Bodin, *ob. cit.*, L. I, C. 8, p. 276.

⁷ Schmitt, Carl, *El nomos de la tierra en el Derecho de Gentes del "Ius Publicum europaeum"*, (Madrid, CEC, 1979) 135.

⁸ Aristóteles desarrolla este pensamiento en su clásica obra *La Política*, Libro Primero.

marco de una *polis*, gracias a participar cívica y políticamente en el ágora; es decir, que el hombre tiende naturalmente a vivir en sociedad y ésta lo perfecciona como tal.

Por el contrario, Hobbes en *De Cive*, intentará demostrar que el ser humano, lejos de ser naturalmente político, se ve conducido por su propio modo de ser a ese espiral de violencia y guerra que es el estado de naturaleza. Esta es la razón por la cual, arremete contra Aristóteles sosteniendo, que si bien el hombre tiene una disposición natural a unirse, (porque la soledad perpetua le resulta penosa), esto no puede considerarse en modo alguno como una disposición a la sociedad política, de ahí la afirmación según la cual no es la naturaleza sino la educación, lo que hace al hombre apto para la sociedad⁹.

Esta disposición natural a unirse o relacionarse, se fundamenta básicamente en que Hobbes caracteriza al hombre, como un ente de deseos y de palabra¹⁰; por un lado, el mayor deseo del hombre es el de continuar siendo; otro es el deseo perpetuo e insaciable de poder, y cuya felicidad está en buscar constantemente el placer. Esto explica que el hombre de forma natural quiera pasar por encima de su semejante: “el hombre es lobo del hombre”¹¹: en el estado de naturaleza no hay más que el juego desatado de las pasiones.

El nivel de avance intelectual que necesita la vida política debió hacer imposible que los hombres formaran sociedades civiles sin que antes hubieran desarrollado suficientemente el habla, elemento indispensable para la comunicación y la educación¹².

⁹ Zarka, Yves, *Hobbes y el pensamiento político moderno*, (Barcelona, Herder, 1997) 66.

¹⁰ Cfr. Silvia C. Gabriel, *Un panorama actual de la discusión en torno al Leviatán*, en *Lecciones y Ensayos* 86, Buenos Aires 2009, pág. 73-95.

¹¹ Hobbes en *Introducción a De Cive*, (Madrid, Alianza, 2000) 32-33.

¹² En este sentido muy interesante la tesis doctoral de David Castaño Jiménez, “*Lenguaje, Ciudadanía y concordia racional en Thomas Hobbes*” presentada en la facultad de Filosofía de la Universidad de Salamanca, año 2011, Allí el autor afirma que para Hobbes el hombre es un animal sociable por naturaleza ya que, incluso desde el momento en el que nace, necesita de los demás, la diferencia fundamental reside en que para la vida en sociedad civil se hacen imprescindibles elementos como la fe o los contratos, cosas que son imposibles hasta que los hombres desarrollan cierto número de conceptos y acuerdan las normas adecuadas para su uso (p. 377).

La apetencia de poder, de prestigio y de riqueza se inscribe en ese afán de seguridad, pero como todos hacen lo mismo, puede hablarse de un deseo perpetuo e incesante de poder¹³.

Después de rechazar el carácter natural de la política, Hobbes centra sus esfuerzos en poner de relieve la importancia que tiene el miedo a la hora de salvar el conflicto en el que nos sitúan la antropología y la moral. La naturaleza humana, lejos de convertirnos en animales políticos, nos conduce directamente al enfrentamiento y a la competición. La búsqueda de la supervivencia y la avidez por el reconocimiento de nuestro poder se convierten en un juego de suma cero en el que sólo se maximiza el beneficio personal.

Conformación del Estado a través del pacto.

La superación de este estado natural es posible a partir de la conformación de la sociedad civil que nace del conocido contrato social. Para Hobbes, el único camino para la constitución de un poder común que pueda ser capaz de garantizar la seguridad, consiste en elegir un hombre o asamblea de hombres que represente su persona y cada uno poseer y reconocerse a sí mismo como autor de aquello que pueda hacer o provocar quien así representa su persona¹⁴.

Esta unidad real de la multitud es lo que denominará “Estado”, una persona de cuyos actos una gran multitud por pactos mutuos realizados entre sí, ha sido instituida, al objeto de que se pueda utilizar la fortaleza de todos como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común¹⁵. Se ve aquí el carácter representativo del poder. En este pacto, todos prometen obedecer; es decir, se obligan a someterse a una autoridad que sólo existe como resultado de su sumisión. El contrato que funda el

¹³ Torres del Morral Antonio, “La teoría política de Hobbes, un temprano intento de síntesis metódica”, *Boletín de la Facultad de Derecho I, UNED, Madrid, 1992*.

¹⁴ Hobbes, *Leviatán*, (Madrid, Editora Nacional, 1980), Cap. XVII, p. 267.

¹⁵ *Idem*.

estado civil -el pacto que establece la soberanía- es concebido como realizado entre los futuros súbditos y no entre estos y quien, mediante él, se convertirá en su soberano¹⁶.

Lo que los futuros súbditos pactan entre sí es: “autorizo y concedo el derecho a gobernarme a mí mismo, dando esa autoridad a este hombre o a esta asamblea de hombres, con la condición de que tú también le concedas tu propio derecho de igual manera, y les des esa autoridad en todas sus acciones”¹⁷, con lo cual el derecho que cada uno tenía de utilizar sus propias fuerzas en su interés personal se ha transferido a un individuo o asamblea para el beneficio común.

La función que Hobbes atribuye al pacto de unión es hacer que la humanidad salga del estado de guerra atribuyéndole el poder a una sola persona¹⁸. Para constituir un poder común es necesario, pues que todos acuerden atribuir a una sola persona todos sus bienes; es decir, el derecho sobre todas las cosas y tanta fuerza como sea necesaria para poder resistirse contra cualquiera que se atreva a violar el acuerdo.

En la propuesta de Hobbes no se puede hablar de un Estado bueno o malo, por lo que decir que una mala monarquía es una tiranía, que una mala aristocracia es una oligarquía, o que una mala democracia es una anarquía es también inapropiado¹⁹.

En síntesis, la teoría del contrato cumple con los objetivos de justificar el origen del Estado y argumentar contra los poderes indirectos de todo tipo, singularmente los feudales y las pretensiones supraestatales de la Iglesia.

¹⁶ Cfr. a Salas Mario, “Hobbes, el Estado por adquisición y los límites del poder soberano”, *Rev. de Filosofía, Universidad de Costa Rica*, XLIII, Número doble, (109/110), 49-57, mayo-diciembre 2005.

¹⁷ Hobbes, *Leviatán*, p. 267

¹⁸ Cfr. Norberto Bobbio, *Tomás Hobbes*, (México, FCE, 1992) p. 52-53.

¹⁹ Berns, Laurence. “Thomas Hobbes [1588 – 1679]”, en *Historia de la Filosofía política*, ed. Leo Strauss y Joseph Cropsey, (México, FCE, 1996) p. 389.

Soberanía.

El tema de la soberanía lo encontramos estudiado en los *Elementos del Derecho Natural y Político*, el *Leviatán* y en el *De Homine*. El análisis más completo y relevante del término puede encontrarse en el capítulo X del *Leviatán* y al inicio del XI.

Hobbes sobre el poder dice: “tomado universalmente, el poder de un hombre lo constituyen sus medios presentes para obtener en el futuro, un bien aparente”²⁰. En primer lugar, el poder de un hombre es la suma de los medios que están en su posesión. El poder, en sí mismo, es el medio que nos permite satisfacer nuestros deseos, ya que sólo podremos lograr algo en la medida en la que tengamos la capacidad de alcanzarlo.

El absolutismo político o la concentración de todos los poderes en manos del soberano emana directamente del objetivo perseguido por los habitantes del estado de naturaleza al crear la sociedad civil: la mejor manera de garantizar la seguridad y el bienestar es mediante la concentración de todos los poderes en manos del poder soberano.

En este esquema de la soberanía representativa, una persona ejerce el poder con el consentimiento de los que integran la sociedad. En esta idea de representación, todos los hombres dan autorización a su representante común y éste es dueño de todas las acciones, en caso que le den autorización ilimitada²¹.

Las características de la soberanía estatal resultante de la teoría de la representación giran en torno a tres ejes principales: el carácter absoluto o ilimitado del poder soberano, su carácter indivisible y su irrevocabilidad.

²⁰ Hobbes, *Leviatán*, Cap. X.

²¹ Cfr. Hobbes, *Leviatán*, Cap. XVI, p. 258.

La ley como instrumento.

En *Leviatán*, el autor inglés da el concepto de ley civil: aquellas reglas que el Estado le ha ordenado de palabra o por escrito o con otros signos suficientes de voluntad, para que las utilice en distinguir lo justo de lo injusto; es decir, para establecer lo que es contrario y lo que no es contrario a la ley²².

Obsérvese el carácter formalista de la definición de ley, no importa tanto su contenido sino que sea ordenada por quien tiene derecho a hacerlo: el soberano, ya que éste se supone siempre buscará el bienestar de sus súbditos. Es pues un mandato de aquella persona (hombre o asamblea) cuyo precepto contiene la razón de la obediencia²³.

El poder legislativo del soberano no está limitado por las leyes y costumbres existentes. Él puede abrogar reglas legales decretando otras nuevas; nadie más tiene el poder de hacer esto. Puesto que la costumbre es válida en virtud de su aprobación tácita, él tiene el poder de juzgar qué costumbres son razonables y han de mantenerse, y cuáles no lo son y han de abolirse. El soberano tiene el poder de eliminar incongruencias de la ley y de resolver conflictos de interpretación.

Es tan grande su poder, que será quien decida en favor de la paz, qué va a entenderse por bueno y malo, por justo e injusto²⁴. En consecuencia, la ley será el criterio de justicia: sucede con las leyes del Estado lo mismo que con las reglas del juego: que lo que todos los jugadores acuerdan entre ellos, no es injusticia para ninguno²⁵.

El soberano es responsable únicamente ante Dios, no ante los miembros de la sociedad; éstos no pueden castigarlo por ninguna supuesta infracción a las leyes de la naturaleza²⁶. Hobbes finiquitará

²² Hobbes, *Leviatan*, Cap. XXVI, p. 347.

²³ Hobbes, *De Cive*, cap. XIV, n.1.

²⁴ Panea Márquez José, “Soberanía, Obediencia y *salus populi* en Thomas Hobbes”, en *Anuario de Filosofía del Derecho XIII, Soberanía*, España 1996, p. 265.

²⁵ Hobbes, *Leviatan*, cap. XXX, p. 418.

²⁶ Cfr. Hobbes, *Leviatán* cap. XXX p. 407.

la tradición política imperante, es ahora el poder espiritual el que queda bajo las órdenes y la voluntad del soberano civil.

Es el que detenta el poder, quien decidirá a qué está obligado el súbdito, el que dará la interpretación final de lo que la ley de naturaleza prescribe. La ley de naturaleza no es admitida por Hobbes más que como fundamento del derecho positivo: la auténtica función de la ley natural, la única que resiste a la demolición, es la de dar fundamento, el fundamento más absoluto a la norma de que no puede haber otro derecho válido que el derecho positivo²⁷.

Si bien Hobbes deja entender que las leyes naturales pueden ser pronunciadas en la palabra de Dios, se cuida bien de decir que la obediencia al soberano se base en la autoría divina de dichas leyes; por el contrario, la obediencia se legitima en el contrato realizado por los súbditos. Cualquier acción que realice el soberano es obligatoria por el pacto al que se ha sometido el súbdito que las autoriza²⁸.

Para el inglés, la ley natural es obligatoria sólo en cuanto concuerda con la ley positiva, y así “el hurto, el homicidio, el adulterio y cualquier injuria están prohibidos por la ley natural, pero es la ley civil la que debe determinar a qué se deba llamar hurto, a qué homicidio, a qué adulterio, a qué finalmente injuria en cada caso²⁹.”

El soberano ejerce esta potestad, promulgando leyes para que los ciudadanos conozcan su voluntad en lo tocante a la manera en la que éste decide organizar y compatibilizar las actuaciones de los hombres, pero las leyes en sí mismas se convierten en meras palabras si carecen de la coacción que les produce el miedo a la fuerza y el castigo. Para Hobbes, la ley tiene tal importancia que sin ella sería imposible la existencia del Estado, o por lo menos, no sería posible que éste cumpliera con su papel.

²⁷ Bobbio, Norberto, *Ley natural y ley civil en la filosofía política de Hobbes*, (México, FCE, 1991), p. 103-128.

²⁸ Tomás Frere, “Súbditos soberanos La obediencia al soberano en el Leviatán de Hobbes Leviathan – *Cadernos de Pesquisa Política*, n. 3, pp. 69-82, 2011. Brasil.

²⁹ Hobbes, *De Cive*, (Madrid, Alianza, 1994) cap.VI, p. 164.

Educar para gobernar.

Bodin muestra, a través de sus escritos, que se debe educar para gobernar, en materia de enseñanza la moral no puede estar ausente, vista la misma como un orden proveniente del plan divino y el cual debe ser resguardado por el soberano por los actos de gobierno.

El soberano del Angevino, lejos de ser totalitario o absolutista, tiene límites y el ciudadano puede ejercer el derecho de resistencia, siendo la justicia uno de los principales baluartes al momento de analizar el papel legislativo de los reyes; justicia que debe ser enseñada desde el seno familiar pasando por las corporaciones y luego por el Estado. La justicia es el fin principal de la ley emanada del soberano.

Para Hobbes, las leyes de la naturaleza hacen las veces de consejos para no salirnos fuera del ámbito de la racionalidad. La moral del autor inglés es desafiante, propia del legalismo ético, afirmando esa teoría según la cual el soberano (incluso Dios) no manda lo que es justo, sino que es justo lo que el soberano ordena. La justicia de la ley no es intrínseca a ella, sino que está en quien dicta la norma y no en lo que la norma contiene. El Estado, dios “terreno” y “mortal”, que sólo está presente acá abajo, no cuenta más que con la acción política del hombre, a fin de salir del caos del estado de naturaleza, con lo que se enfatiza una gran batalla histórica contra la teología política en cualquiera de sus formas, siendo el *Leviatán* el gran símbolo de esa lucha³⁰.

Es claro que los elementos característicos de la filosofía política de Hobbes están dados por una prioridad absoluta del individuo con respecto al Estado. La ruptura con el racionalismo es el presupuesto decisivo para el concepto de soberanía y el reemplazo de la primacía de la obligación por la primacía de la pretensión. La expresión más aguda de esta ruptura, que pueda encontrarse en los escritos de Hobbes, es que concibe el poder soberano no como razón sino como voluntad³¹.

³⁰ Cfr. Schmitt Carl, *El Leviatán en la teoría del Estado de Tomás Hobbes*, (Buenos Aires, Ed. Struhart y Cía, 2002) 14.

³¹ Strauss Leo, *La filosofía política de Hobbes*, (México, FCE, 2006) 117.

El *Leviatán* compuesto por dios y hombre, animal y máquina, exige obediencia absoluta. Frente a él no cabrá derecho alguno de resistencia fundado en un derecho superior o distinto o por motivos y argumentos de religión³². Solo él castiga y premia. El sólo determina, por medio de la ley y la educación qué sea derecho y propiedad en las cuestiones de justicia y qué sea verdad y confesión en las cosas que afectan a la fe religiosa³³.

CONCLUSIONES.

En la filosofía tanto de Bodin como de Hobbes, la educación desempeña una función ético-política esencial, porque ayuda a mantener la estructura de la República y a cumplir con sus fines. Afirma Hobbes: El hombre se hace apto para la sociedad no por naturaleza sino por educación. Más aún, aunque el hombre hubiera nacido con tal condición que desease la sociedad, no se sigue de ahí que habría nacido apto para formar parte de ella. Ya que una cosa es desear y otra ser capaz³⁴.

Hoy más que nunca, tiene vigencia la máxima de Faustino Sarmiento: “hay que educar al soberano”; ese soberano en la actualidad es cada ciudadano y su capacitación política dentro de una formación integral es la principal tarea de la familia y del Estado.

Como miembros de la academia debemos cobrar conciencia, como lo hicieron estos filósofos clásicos, que no se puede desvincular la educación más profunda de la política. Ya afirmaba Platón que: “El género humano no verá días mejores hasta que adquiera autoridad política la raza de quienes siguen recta y auténticamente la filosofía, o hasta que la raza de los gobernantes se convierta, por alguna

³² Quien no se somete a los dictados del soberano, entra en estado de guerra con el Estado, por lo cual el soberano puede y debe destruirlo. El único caso en el cual los hombres pueden desobedecer al soberano es cuando éste amenace su vida o su integridad física. Si hacemos un poco de memoria, recordaremos que para los contratantes el propósito del pacto era resguardar su vida; de manera que si el pacto no cumple su finalidad, el súbdito tampoco tiene por qué respetarlo. Pero conviene subrayar que éste es el único caso en el cual Hobbes justifica la desobediencia del súbdito hacia los dictados del soberano. En todos los demás casos, incluso cuando el soberano se hace de los bienes de los asociados, estos tienen la obligación de obedecer sus mandatos, pues de lo contrario éste legítimamente podría castigarles (Marcone Julieta, Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo, *Revista Andamios vol. 1 no.2* México jun. 2005).

³³ Schmitt, *ob. cit.*, p. 51.

³⁴ Hobbes, *De Cive*, *ob. cit.* 15.

suerte divina, en estirpe de verdaderos filósofos”³⁵.

En esta tarea, estamos todos involucrados, para que el ciudadano obedezca y el soberano mande con un sólo norte: la justicia y el bien común.

DATOS DE LA AUTORA.

1. Yamila Eliana Juri. Abogada, Profesora Universitaria en Ciencias Jurídicas y doctoranda por la Universidad Nacional de Cuyo. Es becaria doctoral del CONICET. Actualmente se desempeña como Profesora de las Cátedras Filosofía del Derecho y Didáctica Especial del Derecho en la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, en San Miguel de Tucumán. Correo electrónico: yamilajuri@gmail.com

RECIBIDO: 29 de septiembre del 2018.

APROBADO: 27 de octubre del 2018.

³⁵ Platón, *Epístola VII* (326^b).